

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 256.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de Marzo último, el Real decreto de 24 de igual mes, referente á los preceptos que se han de tener presente en las próximas elecciones de Concejales, y siendo uno de los puntos que ofrece mayor duda su interpretación, el relativo á las dificultades que en algunos pueblos suscita el no estar formado el Censo electoral sobre la base primordial del número de distritos municipales que corresponde á cada término, recuerdo á todos los Alcaldes dependientes de mi Autoridad que en estos casos debe descomponerse el Censo para ajustarlo á los distritos, y dentro de cada uno de éstos, formarse las secciones si excediesen los electores del número de quinientos, cuyas operaciones deben hacerlas por sí los Ayuntamientos, según se dis-

pone en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, que se reprodujo en el BOLETÍN correspondiente al día 2 de Enero de 1891.

Así pues, llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia para prevenirles, que á las disposiciones consignadas en el Real decreto de 5 de Noviembre último, para adaptar la ley de 26 de Junio de 1890, á las elecciones de Diputados, deberán acomodarse las que ahora han de tener lugar para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y por consiguiente han de tener muy en cuenta lo que disponen el art. 10 del Real decreto citado últimamente y el 23 de la ley Electoral de 26 de Junio anterior.

Palencia 10 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 257.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Frechilla, en la noche del 8 del actual desaparecieron de la plaza del pueblo de Astudillo dos vacas, de las señas que á continuación se expresan. Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades sujetas á mi jurisdicción, procedan á su busca y caso de ser habidas las pongan á disposición de dicho Alcalde, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen.

Palencia 18 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Señas de las reses.

Dos vacas de estatura regular, una más pequeña que otra, ambas de pelo pardo. La más pequeña con una nube en el ojo izquierdo, y la mayor con un asta más baja que la otra, y ambas herradas de las manos con callos llanos, ambas con su mantay acornales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la Gaceta de Madrid del día 28 del propio mes, los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicarles en tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Dirección general cree deber prevenirles que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio, que cuidarán de renovar con puntuali-

dad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitación.

Madrid 6 Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Abril de 1891.

Presidencia del Sr. Ossío.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Lagunilla, Alonso, Delgado y Guzmán, suplente éste del Sr. Bobadilla que se encuentra enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los nombramientos hechos á favor de los Sargentos de los Regimientos de Infantería y Caballería D. Manuel Revilla y Don Balbino Atienza, respectivamente, á los fines á que se refiere el artículo 112 de la vigente ley de Reemplazos, se acuerda quedar enterada.

A virtud de las atribuciones que el art. 118 de la ley citada, concordante con el 21 del reglamento, confiere á la Comisión, se acuerda nombrar al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Indalecio Torres Vela, Médico de Beneficencia de Grijota, para que en unión con el designado por el Excmo. Sr. Capitán General del distrito, intervenga en los reconocimientos de los mozos de este reemplazo y revisiones anteriores, así como de los padres y hermanos de los reclutas que sean reclamados ante la Comisión.

Dáse comienzo á seguida á la celebración de las vistas á que se refiere el art. 108, en la forma siguiente:

Villalobón.

Reclamado á ser medido en la Capital Francisco Abad Villoldo, excluido temporalmente en 1890, conforme al párrafo 2.º del art. 66, midió ante la Comisión un metro 540 milímetros, quedando por lo tanto en la situación en que se encontraba, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Duchas.

Absuelto de la nota de prófugo Anastasio Nogales García, del reemplazo corriente, por encontrarse en la República Argentina á donde se ausentó sin el consentimiento de su padre, hace tres años: Vistos los artículos 83, 87, 91 y 92 de la vigente ley de Reemplazos: Considerando que el acto de la presentación de los mozos al juicio de exenciones que se determina en el artículo 83 de la ley, es obligatorio, sin que pueda dispensar de él ni aun el Poder Ejecutivo, cuya potestad reglamentaria no alcanza á derogar las leyes, según Real orden de 26 de Abril de 1887: Considerando que no hallándose comprendida la excepción formulada por el padre del alistado en los casos que se determinan en las reglas del art. 88, el fallo del Ayuntamiento infringe los preceptos del art. 87, quedó resuelto declarar prófugo al mozo de que se trata con las responsabilidades que se determinan en el art. 89, quedando dispensado del recargo en el caso que se presente antes del plazo prescrito en el art. 97.

Infringido por este Ayuntamiento en la instrucción del expediente de prófugo contra el mozo José Andrés Chandat Aguirre, residente en la República Francesa, al prescindir del nombramiento de defensor, se acuerda la nulidad de todo lo actuado, reponiendo las cosas al estado que tenían en el día que se verificó la clasificación, señalándole un plazo de diez días para que dentro de ellos remita el nuevo expediente.

Padeciendo en el acto del reconocimiento tifa fabosa, Matías Caballero Pérez, del actual reemplazo, y hallándose comprendida esta enfermedad en el orden 8.º, clase 2.ª del Cuadro, se le excluye totalmente del servicio militar.

Sin defecto que le inutilice para el servicio militar, Victoriano Sans Ayuela, toda vez que si bien tiene perdida la visión del ojo derecho, la conserva completa en el izquierdo, se acuerda declararle soldado sorteable.

En las mismas condiciones que el anterior, Agustín García Alonso, que ha perdido la visión del ojo izquierdo y conserva la del derecho; y Considerando que hallándose en la Reserva el hermano, que se dice sirviendo en el Ejército, no puede disfrutar de la excepción legal del caso 10.º, art. 69, expuesta en el acto definido en el art. 77, se acuerda declararle soldado sorteable.

Para ser observados por el tiem-

po que se determina en el art. 40 del reglamento pasaron al Batallón de Depósito Juan Delgado González y Nicasio Salas Caballero, de este reemplazo, declarados útiles condicionales.

Ampudia.

Resultando declarados en el reconocimiento facultativo útiles condicionales, Restituto García del Bosque, que alegó reuma, y Gerardo Fernández León, que padece tartamudez, se acuerda que pasen á la comprobación.

Grijota.

Pendiente de recurso por la excepción del caso 10.º, art. 69, Secundino Quintano Valerio, de este reemplazo, y no habiéndose recibido la certificación que se determina en el 110, se acuerda que continúe en dicha situación, sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda.

Expuesto por Remigio García Olivares que padecía de la vista, fué reconocido en la forma que se determina en el art. 113, y teniendo en cuenta que el defecto de que se trata se halla incluido en el número 142, orden 9.º de la clase 3.ª, declárasele útil condicional.

Astudillo.

Excluido á tenor del párrafo 2.º, art. 66, Emilio García Ontaneda, del reemplazo del 89, que en el Ayuntamiento midió 1'543 milímetros, fué reclamado á la Comisión, la que teniendo en cuenta que los apelantes desistieron ante el mismo Ayuntamiento del recurso interpuesto, acordó por mayoría confirmar la expresada resolución; consignando su voto en contra los Señores Vicepresidente y Rodríguez Lagunilla por falta de competencia en el Ayuntamiento para admitir dicho desistimiento y por oponerse á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1868 (*Gaceta del 7 de Abril*).

Palencia.

Calificada de cisión incurable en el acto del reconocimiento á que se refiere el art. 113, la deformidad de los dos segundos dedos de ambos piés que tiene el alistado de este reemplazo, Juan Polo Hurtado, cuyo defecto, incluido en el núm. 121, orden 10.º de la clase 2.ª, dificulta el uso del calzado para la marcha, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo y en vista de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66, excluirle totalmente del servicio militar, facilitándole el certificado que en el artículo primeramente dicho se determina.

Útiles condicionales Florentino José Martínez Poncelis, Salutor Buey Alvarez y Adolfo Pérez García, que alegaron de la vista, sordera y de pólipos respectivamente, se acuerda que pasen al Batallón de Depósito para sufrir la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del reglamento.

Con manchas en ambas córneas que impiden casi por completo

la visión, Juan Francisco Alvarez Hernando, del mismo alistamiento que los anteriores, se acuerda, en vista de que el defecto se halla comprendido en el núm. 32, orden 3.º de la clase 2.ª, excluirle totalmente del servicio militar conforme al art. 63.

Resultando del reconocimiento de Estéban Ruiz Sierra, sin defecto comprendido en el Cuadro de exenciones, no obstante haber alegado una hernia inguinal izquierda, se acuerda declararle soldado sorteable.

Enfermo el mozo Aurelio Alonso Pérez, del actual alistamiento, según certificación facultativa, é imposibilitado por lo tanto de reconocerse del padecimiento que alegó en el acto definido en el art. 77, se acuerda que comparezca ante la Comisión cuando á juicio del Médico se encuentre en condiciones de verificarlo.

De conformidad con el dictamen facultativo, declárase soldado sorteable á Isaác Alegre Villa, por no haberse apreciado en el reconocimiento la existencia de la hernia alegada ante el Ayuntamiento.

Incluido en la clase 2.ª, órdenes 1.º y 2.º, números 14 y 32 respectivamente, el padecimiento de escrofulismo que en el reemplazo anterior fué causa de inutilidad del mozo José M. del Muro, se acuerda excluirle temporalmente, á tenor del art. 66.

Declarado útil condicional Indalecio Carnicero Miranda, por el defecto que se determina en el número 129, orden 1.º de la clase 3.ª, causa de su inutilidad en el anterior llamamiento, se acuerda que ingrese en Caja para ser observado.

Deficientes los datos consignados en el expediente instruido por Blas Vázquez Merino, en justificación de hallarse sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, se acuerda, á virtud de lo que se determina en el 109 de la ley, señalarle el término de ocho días improrrogables para que precise el salario que gana como barbero, las cantidades que entrega á su padre y la situación de su otro hermano en Madrid.

Suspendido el expediente de prófugo que se había acordado instruir contra Antonio Caballero Antolínez, á consecuencia de la presentación de éste ante el Ayuntamiento, y excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º, art. 66, se acuerda quedar enterado del fallo de la Corporación municipal.

Reconocidos en revisión los inútiles de 1889, Elías de Poza Vela, Elías Rodríguez Rey, Julian Sierra Rodríguez y Atanasio Vacas Ortega, fueron declarados útiles condicionales, pasando al Batallón de Depósito para ser observados.

Pasó también á la observación el útil condicional Faustino Zurro González, precedente del mismo reemplazo, á fin de comprobar el

defecto que se determina en el número 182, orden 7.º de la clase 3.ª.

Comprobada en el reconocimiento de Eduardo Calvo González, la existencia de una miopía reglamentaria y ligeras opacidades del campo pupilar, cuyos defectos corresponden á las clases 2.ª y 3.ª, órdenes 3.º y 2.º, números 32 y 142 del Cuadro, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar.

Comprendido en la relación de los expositos, que en conformidad á la regla 6.ª del art. 42 habían de alistarse en el Ayuntamiento de la Capital, el mozo Valentín Antolín Exposito; y Considerando que la circunstancia de haber sido también alistado en el Municipio de Reinoso, no eximía al de Palencia del cumplimiento del art. 62, se acuerda llamarle su atención sobre este extremo para que en lo sucesivo ajuste sus actos á la ley.

Autilla del Pino.

Revisada la excepción de Ezequiel Martín Abad, del reemplazo anterior, y resultando del reconocimiento con el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar.

Revilla de Campos.

Para su observación en el Batallón de Depósito por el tiempo prescrito en el art. 40 del reglamento, es declarado, de conformidad con el dictamen facultativo, útil condicional Adolfo de Cea Delgado, que alegó el defecto á que se refiere el núm. 137, orden 2.º de la clase 3.ª.

Villamuriel.

En virtud de no comprobarse en el reconocimiento de Eduardo Sangrador Bravo, de este reemplazo, el defecto que alegó tener en los piés ni ningún otro comprendido en el Cuadro, se acuerda declararle soldado sorteable.

Magaz.

Expuesto por Abundio Villán García, en el acto de la clasificación, que padecía de las rodillas, fué reconocido en la forma que se determina en el art. 113, y de conformidad con el dictamen facultativo, declárasele soldado sorteable por no padecer ninguna de las inutilidades comprendidas en el Cuadro.

Villaumbrales.

Útil condicional Augurio Andrés Arias, por el defecto del número 122, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda su ingreso en el Batallón de Depósito para ser observado.

Baños de Cerrato.

Inútil en el llamamiento anterior Estéban Tofu Diez, y resultando del reconocimiento facultativo que padece el defecto que se determina en el número 79, orden 6.º de la clase 2.ª, comprobado en la forma estatuida en el párrafo 2.º del artículo 63, se acuerda su exclusión total del servicio militar.

Monzón.

Otorgada por el Ayuntamiento al mozo Cesáreo Villamañán Pajares,

de este reemplazo, la excepción del caso 10.º, art. 69, é interpuesta reclamación contra el reconocimiento de su padre, fué éste inspeccionado y reconocido de igual modo que los reclutas, de cuyo examen resultó que su nutrición es buena y que el ligero catarro intestinal que padece no es óbice para el desempeño del oficio de cantor, hallándose útil para el trabajo. En su consecuencia; y Considerando que la pobreza por sí sola no es causa de exención, se acuerda revocar el fallo y declarar al mozo soldado sorteable, advirtiéndole el derecho dealzada al Ministerio en el término de quince días.

En vista del dictamen facultativo respecto á la enfermedad alegada por Martín Caderot García, de igual llamamiento, declárase al interesado soldado condicional.

Becerril de Campos.

Identificada por el Síndico de este Ayuntamiento que como particular asista al juicio de exenciones la personalidad de los mozos, mediante la infracción de lo que se determina en el 104 de la ley, dejando de nombrar el Comisionado encargado de representarlos, se acuerda imponer al Alcalde la multa de diez pesetas y cinco á cada uno de los Concejales, que satisfarán en el término de diez días, pasando los mozos á ser reconocidos, toda vez que existe persona que responde de ellos.

Útiles condicionales Eugenio Martínez de la Fuente y Daniel Pérez Buey, por haber alegado el primero del defecto que se determina en el núm. 161, orden 5.º de la clase 3.ª, y padecer el segundo el señalado con el núm. 161 del mismo orden y clase, se acuerda que ingresen en el Batallón de Depósito del actual reemplazo.

Perdida la visión del ojo derecho del mozo Santos Herrera Díez, y conservándola completa en el izquierdo, sin que aparezca con ningún otro defecto en el Cuadro de exenciones, se acuerda declarar al soldado sorteable.

No habiéndose presentado á ser reconocido Miguel Gato Alvarez, que alegó defecto físico, se acuerda que se instruya contra el interesado expediente de prófugo, en el supuesto de que se le haya citado en forma.

Pedraza de Campos, Villamartin y Perales.

Citados estos Ayuntamientos para el día de hoy, y no habiendo comparecido ni los Comisionados de los mismos ni los mozos, se acuerda que lo verifiquen el día 7, pidiendo á la vez explicaciones á los Alcaldes respecto á las causas que motivaron la falta indicada, para resolver en su vista lo que proceda.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—Eran las doce y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	FINCA EMBARGADA.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO municipal en que radican.	FECHAS de los vencimientos.		Importe. Ptas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	DÍAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.		OBSERVACIONES.
							Día.	Mes.			Día.	Mes.	
67	Eustaquio Melero.	Boadilla de Rioseco.	Un quillón de tierras.	5134-36	Clero.	Villacidaler.	6	Abril.	254	38	7	Enero.	Pagó 6 Abril 1891.
68	Crispín Antolín.	Palencia.	Idem.	11632 al 37	"	Villamnera.	23	Dbre.	47	85	17	"	Sigue en tramitación
69	Márcos García.	Idem.	Una casa.	18130	Estado.	Palencia.	22	"	320	"	17	"	Idem en id.
70	Mariano Vega Alonso.	Revilla de Collazos.	Un quillón de tierras.	8553 al 81	Clero.	Revilla de Collazos.	23	"	25	"	17	"	Pagó 27 Enero 1891.
71	Mariano Herrán Herrán.	Fuentes de Nava.	Una casa.	13235	"	Fuentes de Nava.	9	"	13	90	17	"	Idem 21 id. id.
72	Julian Revilla Ibáñez.	Revilla de Campos.	Un quillón de tierras.	13600 al 606	Estado.	Revilla de Campos.	7	"	40	"	17	"	Idem 21 Febrero id.
73	Policarpo Nieto.	Palencia.	Idem.	13742 al 43	Clero.	Villaprovedo.	28	"	52	50	17	"	Idem 24 Enero id.
74	Robustiano Cuadrado.	Villamorco.	Idem.	11194 al 202	"	Villamorco.	28	"	37	55	17	"	Idem 28 id. id.
75	Agapito Moreno.	Baltanás.	Idem.	28421	Propios.	Baltanás.	18	Enero.	29	70	19	Febrero.	Sigue en tramitación
76	Zacarías Martínez.	Villoldo.	Idem.	9981 y otros.	Clero.	Támara.	8	"	210	50	19	"	Pagó 4 Marzo 1891.
77	Adrián Santamaría.	Quintanilla de la Cueva.	Idem.	31276 al 79	Propios.	Quintanilla de la Cueva.	14	"	38	60	21	"	Idem 23 Febrero id.
78	Rafaél Pérez Mediavilla.	Palencia.	Idem.	3149 repetido	Clero.	Carrion de los Condes.	13	"	150	"	21	"	Idem 25 id. id.
79	El mismo.	Idem.	Idem.	3147	"	Idem.	15	"	150	"	21	"	Idem id. id. id.
80	El mismo.	Idem.	Idem.	3212 al 17	"	Idem.	15	"	150	50	21	"	Idem id. id. id.
81	Pedro Carrancio.	Villoldo.	Idem.	34827	Propios.	Valle de Ojeda.	27	"	860	50	4	Marzo.	Idem 9 Marzo id.
82	Mariano Rojo Muñoz.	Palencia.	Idem.	12963 al 69	Clero.	Frómista.	21	Febrero.	90	15	30	"	En tramitación.
83	Benito Plaza.	Villoldo.	Idem.	5613 y 14	"	Lomas.	21	"	78	"	30	"	Pagó 31 Marzo 1891.
84	Genaro Ordóñez.	Palencia.	Idem.	3861 al 65	"	Castromocho.	23	"	181	40	30	"	Sigue en tramitación
85	Manuel Arija.	Melgar de Yuso.	Idem.	1428 al 31	"	Boadilla del Camino.	17	"	40	"	30	"	Idem en id.

NOTA de las fincas cuyos expedientes de apremio se hallaban en tramitación al formar la relación del segundo trimestre del año económico actual.

- 44 Pedro de la Torre.—Pagó en 15 de Enero de 1891.
- 46 José Sánchez.—Se ha reclamado el expediente al Agente ejecutivo y no le ha remitido.
- 49 Angel Emperador.—Pagó en 16 de Febrero de 1891.
- 51 El mismo.—Idem en id. de id.
- 52 Cándido Herrero.—Idem en id. de id. id.
- 53 Norberto Blazquez.—Idem en id. de id. id.
- 55 Fernando Gómez.—Quiebra en 30 de Febrero de id.
- 56 Máximo Lora.—Pagó en 24 de Enero de 1891.
- 59 Baltasar Rodríguez.—Idem en 21 de id. id.
- 60 Natalio García.—Idem en 4 de Marzo de id.
- 61 Ignacio García.—Idem en id. de id. id.
- 62 Feliciano Ibáñez.—Reclamado el expediente del Agente ejecutivo y no le ha remitido.
- 63 Félix Abia.—Pagó en 30 de Marzo de 1891.
- Palencia 8 de Abril de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Abril de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.		Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Policarpo Nieto, hoy Ricardo López González, por cesión.	Boadilla del Camino.	Rústica.	Clero.	3894 y otros.	Boadilla del Camino.	18	14	Marzo.	25	Abril.	1891	145	25	10	172
Domingo Rodríguez.	Cornón.	"	"	3693 al 712	Cornón.	16	7	Enero.	25	"	"	43	75	12	78
Márcoo Herrero Montes.	Perapertú.	"	"	13455 al 58	Perapertú.	8	9	Diciembre.	22	"	"	48	16	12	97
Melquisedes García.	Mazneuos.	"	"	5874 al 87	Mazneuos.	15	23	Marzo.	23	"	"	150	15	13	57
Juan de la Parte.	Calahorra de Boedo.	"	"	2611 al 21	Calahorra de Boedo.	7	9	Diciembre.	25	"	"	106	30	18	72
Félix Martínez.	Támara.	"	"	9930 al 41	Támara.	7	17	"	21	"	"	143	30	18	75
Pedro Martín.	Cordovilla la Real.	"	"	250 al 52	Cordovilla la Real.	7	9	Febrero.	27	"	"	60	7	18	77
Honorio Mayorga Regalíz.	Cisneros.	"	Estado.	1294 al 316	Cisneros.	6	14	Octubre.	28	"	"	169	40	19	160
Francisco Magdaleno y Crispulo Gil.	Arconada.	Censo.	Clero.	4328	Arconada.	5	21	Noviembre.	30	"	"	29	58	19	267
Pedro Díez Alvarez.	Aguilar de Campoó.	Rústica.	Propios.	11113 al 16	Aguilar de Campoó.	7	27	Diciembre.	25	"	"	250	7	21	55

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 e Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo a los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 10 de Abril de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de seis del corriente, en expediente de ejecución de sentencia pendiente en este Juzgado y Escribanía del refrendante, a instancia del Procurador D. Matías Lanchares Dueñas, contra D. Juan y D.ª María Mercedes Carbonell Jiménez, sobre pago de pesetas, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes y su hora de las once de la mañana, en la calle de la Escuela, número once, donde se encuentran depositadas varias ropas blancas y de vestir, muebles, un carro y efectos de labranza, cuyas cantidades en que se encuentran valoradas se expresarán en el acto del remate; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, dándose preferencia al postor que en junto ó por lotes haga postura.

Dado en Palencia á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Saenz, Doctor en Juri-prudencia y Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que procedente de este Juzgado, se sigue causa criminal de oficio en la Audiencia de lo criminal de Palencia, por el delito de lesiones, contra Rafael González Cardañosa (a) Redondo, vecino de Villasarracino, y para cumplir una orden de la superioridad, no habiendo sido habido en dicho pueblo el testigo Antonio Ruiz Telles, que estuvo domiciliado en el mismo, he acordado sea citado en forma por el presente, para que el día dieciseis del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca como testigo ante la Sala de expresada Audiencia á la sesión del juicio oral y público acordado en dicha causa, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día primero de Mayo próximo y hora de las doce de la

mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villoldo, en público remate, la primera subasta de la finca embargada á la testamentaria de Quintín Zapatero, para pago de costas, á saber:

Una tierra en término de Castriellojo de la Olma, á la Cárcaba, de seis cuartas; linda O. Irene González, M. sendero de Villamuera, P. Zacarías Bahilio y N. Waldo Zapatero; tasada en treinta pesetas.

De la anterior finca no hay título de propiedad y será de cuenta del rematante el adquirirle, así como los gastos de escritura.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Carrión de los Condes á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Licenciado Isaác Vázquez Casado.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 5 de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Frómista, en público remate, la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas á Gabina Antón, vecina de Frómista, para pago de costas, á saber:

Una tierra en término de Frómista, á Valverde, de tres obradas; linda N. tierra de herederos de Marcelino Díez, S. y P. de Saturnino Carriado y O. de Pedro Alvarez; está tasada en 600 pesetas.

La mitad de un lagar y su hoyo de bodega, á las del Castillo; linda P. camino de Requena y demás aires con los partícipes Josefa y Victoria Aguado y S. de José García Gutiérrez; está tasado en 250 pesetas.

Una viña en dicho término, á la Piñuela, de cinco cuartas; linda O. erial de D. Pedro R. Polanco, S. Baltasar Gayo, P. Emeterio Polvorosa y N. Baltasar Gayo; está tasada en 150 pesetas.

Los títulos de propiedad de las anteriores fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá postura arreglada á derecho, previa consignación del 10 por 100 de la tasación.

Dado en Carrión de los Condes á 10 de Abril de 1891.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Licenciado Isaác Vázquez Casado.